

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario Laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2021-00132-00
Demandante(s):	Hernán Rodríguez Acosta
Demandado(a):	Corporación MI IPS TOLIMA
Tema:	Existencia de contrato de trabajo, prestaciones sociales e indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.) y tramite y juzgamiento (art. 80 C.P.T.S.S)
Fecha: 19 de mayo de 2022
Hora inicio: 2:06 p. m.
Hora fin: 3:46 p.m

Asistentes:

Demandante: Hernán Rodríguez Acosta
Apoderado (a): José Alberto Restrepo Osorio
Demandado (a): Corporación MI IPS Tolima
Representante: Diego Armando Parra Castro
Apoderado(a): Leidy Johana Rodríguez Reyes
Juez: Martha Cecilia Rubio

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

De conformidad con el artículo 75 del C.G. del P. aplicable por analogía al procedimiento Laboral, se reconoce personería para actuar como apoderada de CORPORACION MI IPS TOLIMA a la Dra. LEIDY JOHANA RODRÍGUEZ REYES, legalmente identificada, en los términos y para los fines consignados en el memorial poder de sustitución. La vigencia de la tarjeta profesional consultada certificado 265246

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Ante la manifestación de las partes, se declara fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se propusieron excepciones previas, se dispone continuar con el trámite de la audiencia.

ETAPA DE SANEAMIENTO:

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

Sin advertencias de irregularidades el Despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

La anterior decisión quedó notificada en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Se excluyeron del debate probatorio los hechos aceptados por la demandada

Problemas jurídicos:

- Por lo tanto, corresponde a este Juzgado determinar si procede ordenar el pago de la sanción por no consignación de las cesantías e indemnización moratoria.

En caso de resultar avante las pretensiones, se analizarán las excepciones de fondo propuestas:

- PRESCRIPCIÓN
- INAPLICACION DE LA SANCION INDEMNIZACION MORATORIA EN EL PAGO DE CESANTIAS ART. 99 DE LA LEY 50 DE 1990 EN FUNCION DE AUSENCIA DE DOLO Y MALA FE.
- GENERICA

DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Se tendrán como prueba las aportadas con el libelo introductor a las que se dará el valor probatorio al momento de proferir sentencia.

Interrogatorio de parte: al representante legal de MI IPS Tolima

Testimonio: del señor LEONEL MONTERO PIRAGUA,

POR LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: las aportadas con contestación

Interrogatorio de parte: del demandante

Testimonial: Se escuchará el testimonio del señor GERARDO DUARTE RIAÑO

De la declaración de parte del representante legal de la demandada: se negó en aplicación de lo señalado por la jurisprudencia de la especialidad

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 C.P.T.S.S.)**

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Interrogatorio de parte: del representante legal de CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA, del demandante Hernán Rodríguez Acosta.

Testimonial: de LEONEL MONTERO PIRAGUA y GERARDO DUARTE RIAÑO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada, se declaró clausurado el debate probatorio.

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Acto seguido se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

Auto de sustanciación: resuelve solicitud para proveer caución

El apoderado de la parte demandante solicitó el decreto de la medida cautelar dispuesta en el art. 85A del C.P.T.S.S., El Despacho dispuso suspender la audiencia del art. 80 ibídem, y fijó el **26 de mayo de 2022 a las 3:00 p.m.** para llevar a cabo la audiencia especial correspondiente.

Decisión que fue notificada en estrados. Sin recurso

La decisión se notifica en estrados.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace durante el término de 3 meses, por lo que se recomienda su descarga:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/5631412a-7062-43eb-8e69-f0841c6c6650?vcpubtoken=d11ef5b8-7393-4bec-880d-5734c6b10672>


MARTHA CECILIA RUBIO
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Dcto. 806 de 2020 y Art. 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaria ad hoc

